

0124

RESOLUCIÓN No.

(24 FEB 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 29 de diciembre de 2010 al Restaurante, Estadero y Lavadero Mr. Juan ubicado en el barrio El Estanco del municipio de Sincé, en esta visita se pudo constatar lo siguiente:

“...Que el agua utilizada para el lavado de autos la extraen sin permiso ambiental alguno de un jaguey ubicado a 25 metros de distancia del local. El agua extraída mediante una electrobomba de 1 hp, instalada en el jaguey que tiene las siguientes coordenadas a X = 882047, Y = 1515212 y Z = 155 msnm, no fue posible en el momento de la visita indagar los nombres completos del infractor”.

Que mediante Resolución No. 0011 de enero 3 de 2011, se ordenó amonestar al propietario de Lava Autos y Motos, ubicado en el barrio El Estanco del municipio de Sincé, para que construya un sistema de tratamiento de aguas residuales de lavado de vehículos y motos, y conectar estas al sistema de alcantarillado municipal, cumpliendo con las normas de vertimientos establecidas en el Decreto 1594 de 1984. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 0110 de marzo 2 de 2011, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 011 de enero 3 de 2011 expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el día 16 de mayo de 2011 al Restaurante y Lavadero de Auto Mr. Juan ubicado en el barrio El Estanco del municipio de Sincé, en esta visita se pudo constatar lo siguiente:

“Que el establecimiento comercial Restaurante y Lava autos Mr Juan, propiedad de la señora Diana Fuenmayor, ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 0011 de enero 3 de 2011 expedida por CARSUCRE, donde solicitan suspender de forma inmediata los vertimientos de aguas residuales producto del lavado de vehículos al jaguey ubicado aproximadamente 25 metros de distancia. El establecimiento cuenta con conexión al alcantarillado (...)”.

Que mediante Auto No. 0340 de marzo 17 de 2015, se solicitó al establecimiento de comercio Restaurante y Lava autos Mr. Juan de propiedad de la señora Diana

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 FEB 2021)

0124

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

Fuenmayor aporte los documentos que conste que están conectados al sistema de alcantarillado. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 2324 de agosto 26 de 2016, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen la situación actual del establecimiento Mr. Juan.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 30 de septiembre de 2016 al lavadero y restaurante Mr. Juan ubicado en la calle 16 No. 9 A – 10 barrio El Estanco del municipio de Sincé y rindió informe de visita en el cual se concluyó lo siguiente:

“...El establecimiento comercial sigue en funcionamiento y carece de trampa de grasa para el tratamiento de sus efluentes líquidos, donde el sistema señalado por el propietario del local corresponde en diseño aun decantador primario, así mismo durante la visita se constató que el Lavadero Mr. Juan es usuario del sistema de alcantarillado municipal”.

Que mediante Auto No. 0657 de mayo 19 de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular al Lavadero y Restaurante Mr Juan el 2 de noviembre de 2020 y rindió informe de visita en el cual se pudo constatar lo siguiente:

“De acuerdo a la visita realizada en la calle 16 No. 9 A – 10 barrio El Estanco, municipio de Sincé, se verifico que el establecimiento Lavadero y Restaurante Mr Juan dejó de funcionar, actualmente es habitado por parte de un núcleo familiar de uso doméstico.

El sector donde se ubica el sitio motivo de visita (Antiguo lavadero y restaurante Mr Juan) cuenta con red de alcantarillado, operado por la empresa ADESA”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 la cual consagra el procedimiento sancionatorio ambiental, y en la que señala que el

12 0124

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras entidades.

Que el artículo 2 ibídem indica que las Corporaciones Autónomas Regionales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CARSUCRE

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

De conformidad con lo señalado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de visita del 2 de noviembre de 2020, se procede a determinar si es pertinente iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento comercial Lavadero y Restaurante Mr. Juan, o si por el contrario, se ordena el archivo definitivo.

Para el caso bajo estudio, se encuentra que *el establecimiento Lavadero y Restaurante Mr Juan dejó de funcionar desde hace tres años aproximadamente y actualmente es habitado por parte de un núcleo familiar.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del establecimiento comercial LAVADERO Y RESTAURANTE MR JUAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese archivar el expediente No. 5279 de enero 3 de 2011, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Director General de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de





310.28
Exp No. 5279 de enero 3 de 2011
Infracción

12 0124

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

publicación según el caso, de conformidad a lo regulado en el 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Enrique Jiménez Espitia	Secretario General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			